



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Cosas.—Número 5.—Lunes Gaceta
ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periódicos. Real orden de Oficio de 1839.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Circular núm. 44.

La Dirección general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de ayer, me dice lo que sigue:

Hasta nueva orden considere usia notoriamente comprometidas las procedencias de Argelia, teniendo presente la Real orden de 6 de Junio de 1860. (Regla 12.)

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Directores de Sanidad marítima y demás efectos consiguientes.

Oviedo 29 de Setiembre de 1874,

—El Gobernador, Miguel R. Ferrer.

COMISION PROVINCIAL
DE OVIEDO.

Sesión de 11 de Agosto de 1874.

Presidencia del Sr. Blanco.

Abierta a las doce con asistencia de los Sres. Blanco, vice-presidente accidental; Guzman y Diaz Sala, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de las instancias producidas por Faustino Fernandez Alvarez, Enrique Marina Rivera y Félix Cortina Fernandez, voluntarios del Batallón de Covadonga, licenciados por inútiles, solicitando

el último plazo del premio de enganche; vistos los documentos que acompañan, se acordó que se espida libramiento a favor de cada uno de los recurrentes por la cantidad de 250 pesetas que respectivamente les corresponden por el concepto expresado.

Dada igualmente cuenta de la

instancia producida por Antonia Fernandez, viuda madre de Isidro Fernandez, voluntario del Batallón de Covadonga, licenciado por inútil, solicitando el último plazo del premio de enganche de su citado hijo, en calidad de apoderada del mismo: vistos los documentos que acompaña, se acordó que se espida libramiento a favor de la recurrente por la cantidad de 250 pesetas por el concepto y en la calidad expresada.

Dada asimismo cuenta de la instancia producida por José Diaz Rayon, vecino de Salas, padre de José, voluntario del Batallón de Covadonga, licenciado por inútil, solicitando el último plazo del premio de enganche de su citado hijo, en calidad de apoderado del mismo: vistos los documentos que acompaña, se acordó que se espida libramiento a favor del recurrente por la cantidad de 250 pesetas por el concepto y en la calidad expresada.

Dada tambien cuenta de la instancia producida por Florentina Gonzalez Parajon, vecina de Navalviuda de Francisco Faya, voluntario del Batallón de Covadonga, fallecido en Cuba, solicitando el último plazo del premio de enganche de su difunto marido en su calidad de madre de los hijos del mismo: vistos los documentos que acompaña, se acordó que se espida libramiento a favor de la recurrente por la cantidad de 250 pesetas por el concepto y en la calidad expresados.

La Comision quedó enterada de la orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion por la que de conformidad con la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se confirma en todas sus partes el acuerdo de esta Comision que revoco otro del Ayuntamiento de Cudillero relativo á la cuestión suscitada por el Cura parroco con

motivo de haber aquella Corporación mandado trasladar la escuela de niños al segundo piso de la sacristía de la Iglesia parroquial; y en consecuencia se dispone que volviendo las cosas al estado que tenian antes, ejercite el Municipio si le conviene el derecho de propiedad que crea asistirle.

Vista la manifestacion hecha por el Negociado de que el mozo Francisco Suarez y Santos, vecino de Caso, no ha presentado la carta de pago de su redención para canjearla con el certificado que debe expedirse por esta Comision, no obstante los repetidos avisos que se le han dirigido por conducto del Alcalde, se acordó poner el hecho en conocimiento del señor Gobernador de la provincia, rogándole se sirva dictar las órdenes que considere convenientes para que dicho mozo cumpla con lo dispuesto acerca del particular en la orden de 10 de Febrero último.

Dada cuenta del expediente de competencia que remite á informe el señor Gobernador de la provincia entablada con la Autoridad judicial en el interdicto de recobrar propiedades para D. Antonio del Rio Quesada, contra el contratista de la carretera de Luarca á Navia resultando que

por consecuencia de las obras ejecutadas en dicha carretera y ocupación con escombros del antiguo cauce del río Zurraco, este invadió un terreno de propiedad de D. Antonio del Rio Quesada que no fué indemnizado ni comprendido en los especiales de expropiación, por cuyo motivo entabló el interdicto visto el exhorto del señor Presidente de la Sala de lo Civil de la Audiencia, vistos los arts. 13 y 14 de la Constitución; visto el decreto de 12 de Agosto de 1869, se acordó informar al señor Gobernador en el sentido de

que debe inhibirse del conocimiento de este asunto, dejando expedito el ejercicio de la jurisdicción ordinaria.

Dada igualmente cuenta del expediente que remite á informe el señor Gobernador de la provincia promovido por D. Agustín Delbroux, vecino de Oviedo, solicitando registro de 48 hectáreas de superficie para una mina de carbon que se conocerá con el nombre de la Capilla y al cual se opone D. José Madiedo hermano, á fundamento de que dicho registro se halla comprendido dentro del perímetro de otro conocido con el nombre de Soto de Blimea de la Sociedad por él representada; por lo que del mismo resulta; vista la disposición 16 de las generales del Reglamento de minas de 24 de Junio de 1868 y vistas las órdenes del Poder Ejecutivo de 4 de Agosto y 23 de Diciembre de 1873 se acordó informar al señor Gobernador que procede declarar feneido el expediente de registro de la mina Soto de Blimea y que siga su curso el registro la Capilla.

Dada cuenta del expediente que en grado de apelación remite el Alcalde de Villaviciosa en virtud de la interpuesta por D. Luis Merediz Garcia, de los acuerdos del Ayuntamiento que desestimó las diferentes solicitudes que produjo por los perjudicados que se le causan á dos casas de su pertenencia con la autorización dada á D. Ramon Manuel Galan para construir en el suelo de un horreo situado en la plaza que da frente á la Iglesia vieja, y separándose de la opinión del maestro de obras del Ayuntamiento; que por lo que del mismo resulta vistos los arts. 77 y 80 de la ley Municipal; vista la ley de 19 de Junio de 1864 instrucción de 9 de Marzo sobre parcelas; vistos los arts. 101 y

con el nombre de 1871.

133 de la ley Municipal, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento de Villaviciosa sobre la demarcación hecha al D. Ramon Galan y concesión de terreno público para la construcción de la casa de que se trata, sin perjuicio de que se instruya en forma el expediente que establece la ley para fijar la alineación definitiva que reclame la mejora de la plaza de la Iglesia vieja, pues mientras esto no suceda los interesados solo pueden construir dentro del terreno de su propiedad previa aprobación del plano del edificio.

Vista una comunicación del Alcalde de Villayón pidiendo se le remita por duplicado las cartas de pago de lo satisfecho a la Caja provincial en el año económico de 1870 a 71 por dicho Ayuntamiento u otro documento que acredite el pago por haberse extraviado las que se expedieron; visto el informe de la Depositaria, se acordó que se espida certificación de lo que resulte acerca del particular y se le remita.

Enterada la Comisión de la comunicación del señor Gobernador de la provincia trasladando la que le dirige el Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis remitiendo dos libramientos para cubrir las necesidades de los Establecimientos del Hospital y

a S.S.I. y remitirlos indicados libramientos a los respectivos Directores del Hospital y Hospicio.

Dada cuenta de la instancia que en grado de apelación ha presentado el Alcalde de Gozon del acuerdo debido al Ayuntamiento que desestimó la renuncia que presentó del cargo de concejal por ser mayor de 67 años y hallarse inútil de la vista; visto el certificado que acompaña, el art. 39 de la ley Municipal y Reales Ordnes de 12 y 17 de Julio de 1842, se acordó revocar el acuerdo apelado y designar a D. Venancio Muniti del cargo de concejal.

Dada cuenta de una comunicación del señor Gobernador de la provincia trávidando la que le dirige el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación participándole que según instancia que le dirigió D. Plácido Alvarez Buylla, no ha sido respetada por esta Comisión provincial la orden de 23 de Junio último por la cual se mandó que se abstuviese de introducir reforma alguna en la organización de la Beneficencia mientras fuese acordada por la Diputación, puesto que a pesar de ello ha puesto en vigor el Reglamento para el régimen del Hospital provincial a que se refieren los dos primeros resultados, sin haber precedido la aprobación de la Asamblea, por lo que se ordena a S. S. que con la

mayor energía haga respetar la referida orden caso de ser cierto el hecho denunciado por el Sr. Buylla: sobre cuyos estremos pide el señor Gobernador que se informe con urgencia: se acordó que informe la Secretaría con vista de los antecedentes.

Dada cuenta de una comunicación de la Junta provincial de primera enseñanza en queja del Ayuntamiento de Corvera por negarse á proveer la única escuela de niñas que existe en aquel concejo: vistos los antecedentes: vistos los arts. 97 y 127 de la ley de instrucción pública y el 127 de la ley Municipal, se acordó prevenir al Ayuntamiento que de no adoptar las medidas oportunas para que la maestra propuesta tome posesión de su destino dentro del plazo de 5 días como previene el decreto de 1º de Abril de 1870, se le exigirá toda la responsabilidad á que diere lugar por su desobediencia.

Al objeto de emitir el informe que reclama el señor Gobernador de la provincia en el expediente promovido por D. Celestino Lantero, vecino de Langreo, pidiendo el registro de una mina de carbon, sita en el castañedo llamado la Moral, en términos de Tíraña concejo de Laviana se acordó reclamar al señor Gobernador el expediente a que se refiere el registro promovido por D. José Madiedo de la mina denominada Tíraña I.

Enterada la comisión de una comunicación del Sr. Director del Hospicio remitiendo el expediente de remate para el aprovechamiento de las barreduras en el presente año económico, de los patios interiores y exteriores de aquel establecimiento; visto dicho expediente; se acordó aprobar el citado remate adjudicado a D. Manuel Suárez, vecino de la parroquia de San Claudio, al tipo fijado en el pliego de condiciones; y que se comunique al Sr. Director del asilo para su inteligencia y la del contratista, quien deberá formalizar la competente autorización de arriendo con arreglo a las condiciones que sirvieron de base a la subasta.

Dada cuenta de la comunicación del Alcalde de Peñamellera manifestando que el Ayuntamiento desechar por mayoría la pretensión del vecindario de Abandames relativo a que se sacara a remate la pesca del salmón con redes, y que considerando dicho Alcalde impropio semejante acuerdo pide se le ordene lo que se considere justo sobre este objeto: se acordó contestarle que esta Corporación nada puede decirle acerca del extremo a que se atrae su comunicación, y que en la ley municipal encontrará los derechos y obligaciones que como Alcalde le competen respecto a los acuerdos del Ayuntamiento.

Dada igualmente cuenta de la ins-

tancia producida por D. Rodrigo Fernández, Alcalde que fué del concejo de Santo Adriano durante el año económico de 1863 a 64, solicitando se ordene al Ayuntamiento se le reintegren 327 pesetas 40 céntimos que han ingresado en la Depositaria municipal de contribuyentes deudores como parte de la cantidad de 1994 reales que tuvo que ingresar á consecuencia del examen de las cuentas de aquel año, por no haberlas hecho efectivas de quien correspondía: visto el informe del actual Alcalde: se acordó ordenar al Ayuntamiento que satisfaga al expresidente D. Rodrigo Fernández las 327 pesetas indicadas respecto a las cuales ya fué expedido libramiento en 1º de Mayo de 1873; sin perjuicio de reintegrar también á dicho interesado el resto de los 683 reales tan pronto como se verifique el cobro de esta suma, á cuyo efecto procederá el municipio por las vías de apremio con arreglo á la ley municipal vigente, instruyéndose, si necesario fuese, los oportunos expedientes de insolvencia de los deudores.

La Comisión quedó enterada de la comunicación del Sr. Gobernador de la provincia trasladando la que dirigió al Alcalde de esta Capital sobre el ajuste de cuentas y la idea que tiene S. S. de que no dará lugar á que haya necesidad de nombrarse comisionados especiales para aquel objeto.

Igualmente quedó enterada la Comisión de la comunicación del señor Director de caminos vecinales que trascibe el Sr. Gobernador de la provincia participando haber procedido al replanteo de la nueva calle que se dirige á la Estación del Ferrocarril ocupándose 1135 metros cuadrados de la huerta del Hospicio para la vía pública, quedando una pequeña parte para construcción; y que la nueva cerca será ejecutada con las mismas condiciones que tenía la antigua.

Seguidamente se procedió el despacho de las incidencias de la reserva.

Taramundi.—Número 3. José María Gallo, vista la comunicación del Alcalde relativa al reconocimiento del padre de este mozo, se acordó contestarle que cumpla lo que se le tiene ordenado acerca el particular disponiendo el reconocimiento del padre ante el Ayuntamiento.

Número 7.—Fernando Andina: vista la comunicación del Alcalde relativa a la presentación á reconocimiento del hermano de este mozo, se acordó contestarle que venga dicho hermano a reconocimiento conforme esta ordenado.

Número 21.—José María Calvin: vista la comunicación del Alcalde relativa á la exención de este mozo, se acordó contestarle que cumpla el Ayuntamiento con lo ordenado, faltando la exención previo reconocimiento del padre.

Número 26.—José María Ferreria: vistos, con los antecedentes, los documentos relativos respecto á su exención del parrafo segundo del artículo

76; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Grado.—Número 66.—Ramen Suárez Fernández: vistas con los antecedentes las nuevas diligencias mandadas practicar respecto á su exención del párrafo 2º del artículo 76; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento.

Número 144.—José Alvarez y Alvarez: vistos con los antecedentes los documentos reclamados respecto á su exención del parrafo 1º del artículo 76; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Coaña.—Número 2.—Juan García Síñeriz: revisada su exención del párrafo 7º del artículo 76, se acordó que se justifique si la madre le crió ó educó.

Revisadas las excepciones del párrafo 1º del artículo 76, alegadas por los mozos número 4, Constantino García y Fonte y número 23 Justo González y Suárez; se acordó confirmar los respectivos fallos del Ayuntamiento.

Degaña.—Número 2.—Santos Rozon Alvarez: revisada su exención del párrafo 1º del artículo 76, se acordó devolver el expediente al Ayuntamiento para que falle.

Número 3.—Angel Rozon Barrero: revisada su exención del párrafo 2º del artículo 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Número 10.—Braulio García Rozon: revisada su exención del párrafo 2º del artículo 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Número 12.—Antonio Fernandez y Guerrero: revisada su exención del párrafo 2º del artículo 76, se acordó que se justifique el estado civil del hermano que se dice casado.

Rivadesella.—Vista una comunicación del Alcalde consultando si al mozo Antonio Martín Gonzalez debe oírse la exención que proponga con relación al año último de 1873 ó al actual; se acordó contestarle que debe ser comprendido en la reserva de 19 años toda vez que fué omitido en las anteriores.

Oviedo.—Dada cuenta de una instancia producida por Ramona Alonso, viuda de Antonio Gonzalez; José Tamargo y Juan Diaz Estébanez, vecinos de la parroquia de San Pedro de los Arcos, presentando las partidas de defunción de sus respectivos hijos comprendidos en las dos últimas reservas, se acordó ponerlo en conocimiento del señor Gobernador militar á los efectos que estime oportuno.

Cangas de Tineo.—Revisadas las excepciones del párrafo 1º del artículo 76, alegadas por los mozos número 3, José Mayo; número 17, José Rodríguez y Alvarez; número 37, Joaquín Llamas y Rodriguez; y número 60, Juan Suarez Rodriguez, y reconocidos los padres de los mismos y el hermano del mozo número 17, a quien los facultativos consideran impedidos; se acordó confirmar los respectivos fallos del Ayuntamiento.

Revisadas igualmente las exenciones del párrafo 1.^o del artículo 76, alegadas por los mozos número 5, Vicente Collar y Sanchez, y número 25 Julian Fuertes y Garcia; se acordó confirmar los respectivos fallos del Ayuntamiento.

Revisadas asimismo las exenciones del párrafo 2.^o del artículo 76, alegadas por los mozos número 13, José Solis y Diaz, número 21, Primo Alvarez y Sierra; número 48, José Collar y Alvarez; y número 52, Manuel Fernandez y Perez; se acordó confirmar los respectivos fallos del Ayuntamiento.

Revisadas también las exenciones del párrafo 4.^o del artículo 76, alegadas por los mozos número 15, José Martinez Perez; número 59 Juan Alvarez y Blanco; se acordó confirmar los respectivos fallos del Ayuntamiento.

Revisadas las excepciones del párrafo 1.^o del artículo 76, alegadas por los mozos número 18, Ramon Fernandez y Fernandez; número 29, Carlos Berdasco y Rodriguez; número 40, Joaquin Rodriguez Rodriguez, se acordó que vengan a reconocimiento los padres de los mismos dentro del plazo de ocho días.

Número 23.—Manuel Menendez y Garcia: vistas las actuaciones referentes á este mozo, se acordó reclamar certificación del acta original del llamamiento y declaración de mozos en cuanto á este se refiere.

Número 35.—José Rodriguez y Collar: revisada su exención del párrafo 1.^o del artículo 76 y reconocido el padre á quien los facultativos consideran impedido, se acordó reclamar nota del patrero respecto á su calidad de hijo único.

Y se levantó la sesión de que certifico, Ignacio España, Secretario.

GOBIERNO MILITAR DE la provincia de Oviedo.

El E. S. Capitan General del Distrito en circular número 10, fecha 26 del actual, sección 2.^o, me dice lo siguiente:

«E. Sr.—El Presidente del poder Ejecutivo de la República, ha tenido por conveniente disponer que se produzca y circule nuevamente la Real orden expedida por este Ministerio en 23 de Junio de 1835, concediendo a las mujeres, hijos menores é hijas solteras ó madres viudas de los Oficiales que se hallen prisioneros, el abono de la mitad del haber correspondiente á los empleos que disfruten, mientras permanezcan en poder del enemigo, cons objeto de que las personas que tengan opción á dicho beneficio, no dejen por ignorancia de producir sus reclamaciones, documentando las instancias en la forma que se determina en la mencionada resolución.

De orden del indicado Presidente, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo digo á V. E. con inclusión

de copia autorizada de la referida Real orden de 23 de Junio de 1835, para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1874.—El Secretario general, J. Montero.

Lo traslado á V. E. con inclusión así mismo de copia de la referida orden á los fines indicados, siendo conveniente se dé publicidad en el «Boletín oficial» de la provincia.

Lo que con inclusión de la copia que se cita lo traslado a S. S. I., á fin de que se digne disponer su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia para que tenga la debida publicidad.

Dios guarde á S. S. I., muchos años. Oviedo, 28 de Setiembre de 1874.—El Brigadier Gobernador militar, José Villanueva.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Ocupada incansablemente la maternal solicitud de S. M. la Reina Gobernadora de cuanto pueda interesar á la mejor suerte de los leales defensores de su augusta hija la Reina nuestra Señora en las diferentes situaciones en que deben encontrarse por consecuencia de las circunstancias dolorosas en que se halla el Reino, se ha dignado resolver que respecto á los que caigan prisioneros en la actual guerra se observen las disposiciones siguientes:

1.^o Los Oficiales y Sargentos que sean hechos prisioneros, obtendrán los ascensos que les corresponda por antigüedad, no habiéndolo desmerecido por su conducta militar y política, así en el acto de ser prisioneros como mientras hayan permanecido en clase de tales.

2.^o Las mujeres, y en su defecto los hijos menores é hijas solteras, y á falta de estos las madres de las viudas de los oficiales prisioneros, disfrutarán de la mitad del haber de sus maridos, padres ó hijos, mientras estén en poder del enemigo.

3.^o Para disfrutar las citadas personas en sus casos respectivos de los beneficios que se les concede en el artículo anterior, acreditarán ante el Capitan general de este distrito en que residan.

1.^o El empleo del causante de la gracia.

2.^o El derecho y caso en que se encuentran los interesados.

3.^o El haber caido prisionero el individuo de que se trata con las circunstancias expresadas en el artículo 1.^o, cuyo particular se justificará por medio de un certificado del Jefe de quien inmediatamente dependía en el acto de serlo, visado por el General en jefe del Ejército, o Capitan General de la provincia en que se verificó el suceso.

4.^o Instruido el expediente, en que se evitarán cuantas formalidades no sean absolutamente precisas, se remitirá por el Capitan General con su in-

forme al Inspector del arma á que corresponda ó hubiese correspondido el prisionero, y enseguida con las observaciones que ocurrían á dicho Inspector, la pasará á este Ministerio, por donde se expedirán las órdenes de pago para el punto que designen los interesados.

6.^o Los Inspectores cuidarán de saber por los diferentes medios que tienen á su disposición la conducta que observan los prisioneros á quienes se otorgue esta gracia, y de cualquier noticia que adquiera contraria á su buen cumplimiento, darán cuenta á S. M.; lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1874.—Alma. — Es copia.—El Secretario general, Juan Montero.—Es copia.—El Brigadier Gobernador Militar, José Villanueva.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

D. Valentín de Prado, Jefe accidental de la Sección de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber que D. Manuel Halles, vecino de Cabrales, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de cobre y otros, que se conocerá con el nombre de «Consuelo» sita en terreno particular de D. Benito Posada Herrera, paraje llamado Forcada de la Arenera, concejo de Cabrales, blindante al Saliente majada de Oston, Mediodia monte de las mugeres, al Poniente Rodales y Cabeza de musa y Norte cueto Brimejor.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Tomando por punto de partida una pequeña calicata que se halla á los 600 metros poco mas ó menos al Poniente de los caminos ó cabañas de Oston en el sitio indicado, se medirán al Saliente 100 metros; Poniente 300 al mediodia 50 metros y al Norte 260 metros, formando rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Oviedo 21 de Julio de 1874.—Elias Gonzalez.

—

Hago saber que D. Teodoro Valverde, vecino de Sevilla, ha presentado solicitud de registro de quince hectáreas de la mina de hierro y otros que se conocerá con el nombre de «Tejeda», sita en terreno común, paraje llamado Monte de Tejeda, parroquia de Ponticella, concejo de Villayón, blindante al N. Reguera seca, E. Bigas, O. Rio Navia y S. con terreno de Tegorri, blindante al S. O. Iglesia.

Verifica su designación en la forma siguiente:

S. tendrá por punto de partida

el mapa tal que se designa

con el nombre de la fuente del

Verifica su designación en la forma siguiente:

Tomando por punto de partida una pequeña calicata que se halla á los 200 metros poco mas ó menos al Poniente del camino que conduce desde la cuesta del Pando al de Raigado en el sitio indicado, se medirán al Saliente 150 metros, al Poniente 150; Mediodia 50 metros y N. 350 formando rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 21 de Julio de 1874.—Elias Gonzalez.

Hago saber que D. Alfredo Bertrán, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de veinte hectáreas de la mina de Lierro, que se conocerá con el nombre de Regueramiana, paraje llamado Monte de Otero, parroquia de Santullano, concejo de Las Regueras, lindante al N. pueblo de Arroxes, E. Rio de los Gugones, y O. terreno comun.

Verifica su designación en la forma siguiente:

S. tendrá por punto de partida la fuente denominada Regueramiana de Arroxes, desde cuyo punto se medirán al S. 50 metros fijando la estaca auxiliar; de esta en dirección E. 100 metros fijando la 1.^a estaca; le está á 2.^a dirección N. 200 metros, de esta á 3.^a dirección O. 1000 metros, de esta á 4.^a dirección S. 200 metros; de esta á esta estaca auxiliar dirección E. 900 metros cerrando el perímetro.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Oviedo 21 de Julio de 1874.—Elias Gonzalez.

—

Hago saber que D. Teodoro Valverde, vecino de Sevilla, ha presentado solicitud de registro de quince hectáreas de la mina de hierro y otros que se conocerá con el nombre de «Tejeda», sita en terreno común, paraje llamado Monte de Tejeda, parroquia de Ponticella, concejo de Villayón, blindante al N. Reguera seca, E. Bigas, O. Rio Navia y S. con terreno de Tegorri, blindante al S. O. Iglesia.

Verifica su designación en la forma siguiente:

S. tendrá por punto de partida

el mapa tal que se designa

con el nombre de la fuente del

hierro situada en el arroyo que boga al Navia; desde este punto se medirán 100 metros al O. E. estaca; de esta al N. 150 metros 2.^a estaca; de esta al E. 500 metros 3.^a estaca; de esta al S. 300 4.^a estaca; de esta al O. 500 metros 5.^a estaca; y de esta a la 1.^a 150 metros formando un paralelogramo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 20 de Julio de 1874.—
Elias Gonzalez.

Hago saber: que D. Teodoro Valverde, vecino de Sevilla, ha presentado solicitud de registro de diez y siete hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de Lantero, sita en terreno común, paraje llamado Peña del ferro, parroquia de Lantero, concejo de Boal, lindante al N. Río Navia, E. término del concejo de Villayón, S. pertenencias de la mina Amistad, y O. camino de Veyqueros al Río Navia.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la cuspide de la peña del ferro; de este punto se medirán al N. 100 metros estableciéndose la 1.^a estaca; desde esta al E. 300 metros y 2.^a estaca; de esta al S. 300 metros y 3.^a estaca; de esta al O. 566 metros y 4.^a estaca; de esta al N. 300 y 5.^a estaca; y de esta a la 1.^a 66 metros formando un paralelogramo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 20 de Julio de 1874.—
Elias Gonzalez.

Hago saber: que D. Teodoro Valverde, vecino de Sevilla, ha presentado solicitud de registro de dieciséis hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de Babia, sita en terreno común, paraje llamado Monte Babia, parroquia de Pontevedra, concejo de Villayón, lindante al N. monte de las Añas y prados de Fostias, S. picos de las Iglesias de arriba, E. la Lomba y Valle de Valveras, y O. monte Cachomp.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que hay en el cerro de Babia en el camino de los carros, desde este punto se medirán al N. 25 grados E. 200 metros; estableciendo la 1.^a estaca; desde esta al E. 25 grados S. 150 metros 2.^a estaca; de esta al S. 25 grados 400 metros 3.^a estaca; de esta al O. 25 grados N. 300 metros 4.^a estaca; de esta al N. 25 grados E. 400 metros 5.^a estaca; y desde esta se medirán 150 metros formando un paralelogramo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 20 de Julio de 1874.—
Pedro Pereira.

SECCION DE FOMENTO.

Anuncios oficiales.

Alcaldia constitucional de Carreño.

El repartimiento de la contribución de inmuebles de este concejo para el presente año económico, se halla terminado y puesto de manifiesto en la Secretaría por término de 12 días, durante los cuales se oirán las reclamaciones que les contibuyentes presenten, siempre que tiendan a demostrar que las cuotas que tienen que satisfacer, no guardan proporción con el capital líquido imponible.

Cantás 25 de Setiembre 1874.—
—El Teniente Alcalde, José María Pola Alas.

Alcaldia constitucional de Gozón.

Este Ayuntamiento en sesión de ayer acordó se saque a pública subasta el impuesto sobre artículos de consumo de este concejo para el corriente año económico de 1874-75, bajo las condiciones, tipos y tarifa que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal para que pueban ex minar las personas que deseen tomar parte en la subasta; cuyo acto se celebrará ante el Ayuntamiento el domingo próximo 4 de Octubre de 12 a 1 de la tarde.

Las especies objeto de la subasta serán las que se expresan en la Tarifa publicada en el Boletín extraordinario de esta provincia de 4 de Julio último y los derechos, los que señala la 2.^a base de los que se anotaron en el aumento del 100

por 100 para gastos provinciales y municipales sobre las especies que pueden recargarse.

Y se anuncia al público a los fines consiguientes.

Luanco Setiembre 25 de 1874.

—Por el primer Teniente, el 2.^a Manuel González Posada.

Ayuntamiento constitucional de Coaña.

ANUNCIO.

El repartimiento de la contribución territorial de este concejo correspondiente al presente año económico está terminado y de manifiesto en la Secretaría del municipio por término de diez días, para la resolución de agravios que soliciten los vecinos y forasteros que se creyesen con derecho a reclamación.

Coaña Setiembre 20 de 1874.—

El Alcalde, José Méndez de la Vega.

Alcaldia constitucional de Rionda.

De los Montes altos de la parroquia de Beloncio se extraviaron dos caballos de la propiedad del uno de José Piniella, que tiene las señas siguientes: color castaño y estoico, y el otro de la de Juan Espín, ambos de Arenas de Beloncio, cuyas señas son: alzada sis cuartas poco más o menos; tiene el ojo derecho mitad negro y mitad blanco, por la barriga, sea donde se coloca la cincha, es algo blanco.

Infiesto Setiembre 25 de 1874.—
—León Gutiérrez.

Parte no oficial.

LÍNEA DE VAPORES.

DEL CLYDE AL BRASIL y Rio de la Plata.

Para Montevideo y Buenos-Aires con escala en la Coruña y Lisboa, saldrá de Santander el 1.^o de Octubre próximo (salvo impedimento imprevisto) el magnífico vapor por de 2000 toneladas nombrado:

CIBELE.

y del 21 al 22 del mismo mes el

Admiten solo pasajeros para todos los puertos donde tocan.

ASTARTE.

Admiten solo pasajeros para todos los puertos donde tocan.

PRECIO DE PASAJE.

De Santander a la Coruña 300 reales primera clase y 150 segunda.—A Lisboa, 500 rs. primera y 250 segunda.—A Montevideo, 3430 reales primera y 1000 segunda.—A Buenos-Aires 3430 rs. primera y 1000 segunda.

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrino.

Lana, 19. 1.

Estos vapores son de gran fuerza y de una marcha superior, y hacen sus viajes con mucha prontitud.

Reúnen buenas condiciones y los pasajeros reciben un trato esmerado como lo tienen ya acreditado en los viajes anteriores.

A los pasajeros de tercera se les da vino a las comidas y se les provee de cama, cubierto, etc.

Para tomar billetes y demás informes dirigirse a Oviedo a D. Efraim Rodríguez, Magdalena, 28.

VENTA DE UNA CASA EN GIJON.

A voluntad de su dueño se vende en dicha villa una casa de piso alto, situada en el punto más central y calle de Santa Rosa, número 9, con frentes a las de Santa Lucía y Buen Suceso.

El solar mide 3100 pies cuadrados, y tiene en los bajos bastante capacidad para grandes almacenes.

No pesa gravamen alguno sobre la finca y menos responsabilidad de ninguna especie.

El comisionado para la venta en Gijón es don Gregorio González Palermo, que vive calle de la Merced, número 22, donde pueden verse los documentos, datos y noticias, advirtiendo no hay inconveniente en admitir el pago a plazos convencionales.

El Bergantín Español Francisco saldrá del puerto de Avilés para la Habana en el mes de Noviembre próximo, admite pasajeros y efectos de carga a precios convencionales y arreglados; lo despacha su armador don Francisco M. Graño.

Manual Novísimo de la Contribución In- dustrial por D. José M. Mañas.

Contiene el Reglamento y tarifas de 20 de Mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicación adicionado con dos índices alfabeticos que facilitan la inteligencia del Reglamento y manejo de las tarifas.

Se vende en la Administración de este periódico y en la librería de la viuda de Cornelio y sobrino a 6 rs. ejemplar.

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrino.

Lana, 19. 1.